

RESOLUCION DE GERENCIA N° 506 -2015-MPH/43.47.

Ayacucho, **25 SEP 2015**

VISTO:

El Expediente N° 20246 de fecha 04 de setiembre de 2015, y;

ANTECEDENTES:

Que, mediante la Resolución de Gerencia N° 420-2015-MPH/43.47 de fecha 10 de agosto de 2015, fue sancionada doña LIZETH SARITA ROJAS HUAMAN, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de "Bar - Cantina", con la multa de 60% de la UIT, por la infracción de "Apertura del establecimiento sin contar con Licencia de funcionamiento en locales mayores a 50.00 m2 de área ocupada" con código N° 08-001;

CONSIDERANDO:

Que, la administrada interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 367-2015-MPH/43.47 de fecha 02 de julio de 2015 y notificado a la administrada con fecha 19 de agosto de 2015, señalando argumentos que presento primigeniamente con su descargo antes de la emisión de la Resolución materia de impugnación cuestionando la condición laboral del fiscalizador que supuestamente no tiene vinculo laboral, pero se demostró que dicha aseveración carece de fundamento factico como juridico, toda vez que el trabajador cumple con los requisitos como son: tiene un horario establecido, trabaja bajo subordinación, percibe una remuneración por parte de la Entidad Municipal, según el argumento de la administrada los trabajadores que tienen medidas cautelares de reposición tendrían que ir a laborar pero sin cumplir funciones acorde a su trabajo y/o el área en que se desempeñan, es decir solo presentarse en su trabajo y sentarse y esperar que pase la hora para salir sin hacer nada, aseveración fuera de la realidad utópica, además solo se centra en ese punto y no así en demostrar que la infracción interpuesta sea o no veraz, es decir no alega el fondo del asunto, sino las formas que no tienen asidero legal ni probatorio adjunta para tal fin los siguientes: copia de la Resolución de sanción, copias legalizadas de DNI de personas que estuvieron en la intervención;

Que, de acuerdo a la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 208 Recurso de reconsideración, señala "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en **nueva prueba** ya que todo recurso impugnatorio tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo de quince días perentorios, **es así que** el administrada formulo Recurso De Reconsideración, alegando que se le sanciono con Resolución de Gerencia N° 420-2015-MPH/43.47, y que falta adecuada motivación, el Recurso impugnatorio presentado no merece pronunciamiento alguno ni de fondo ni de forma, toda vez que para ser considerado com un Recurso Impugnatorio acorde a la **Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General**, no contiene los requisitos Sine Quanon como son: **Prueba Nueva**, ni, **firma de letrado**, toda vez que la Resolución es un acto administrativo meramente formal el cual para su contradicción requiere de requisitos prescritos por Ley, por ende el Recurso de Reconsideración presentado por la administrada no reúne esos requisitos de procedibilidad exigidos por Ley, es más su petición no se ajusta a derecho, es decir es una acción Contra Legem al debido Procedimiento Administrativo y no existiendo derecho vulnerado que tutelar a la administrada, dicho Recurso, debe declararse INFUNDADO y quede firme la Resolución de Gerencia N° 420-2015-MPH/43.47;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 420-2015-MPH/43.47, interpuesto por la administrada doña LIZETH SARITA ROJAS HUAMAN, continuando con el proceso administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el Jr. Tres Mascaras N° 539 segundo piso, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE